



San José, jueves 30 de abril de 2020
SOLICITUD DE INTERVENCIÓN N° 315897-2020-SI

OFICIO N° 05093-2020-DHR - [AI]
AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NÚMERO DE OFICIO
AL CORREO
correspondencia@dhr.go.cr

Para: Dr. Rodolfo Solano Quirós
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y
Culto
Correo: rsolano@rree.go.cr,
despacho-canciller@rree.go.cr,
pmiranda@rree.go.cr

De: Catalina Crespo Sancho, PhD
Defensora de los Habitantes

Copias: Sr. Temistocles Guerra Vargas
Correo: comisiondhosc@gmail.com /
Comunicaciones.ads@gmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE INFORME A JERARCA

El lunes 20 de abril del 2020, la Defensoría de los Habitantes de la República recibió del Sr. Temistocles Guerra Vargas, Vocería CIIDDHH OSC EPC, denuncia en la que expone el siguiente asunto:

SIC

*"Estimadas Instituciones Públicas pertenecientes a la Comisión Interinstitucional para la Implementación de las Obligaciones internacionales de Derechos Humanos
Secretaría Ejecutiva CIIDDHH*

Presente.

*Catalina Crespo
Defensora de los Habitantes.
Defensoría de los Habitantes de Costa Rica*

Presente.

Nos dirigimos hacia la Secretaría Ejecutiva de la CIIDDHH con conocimiento a las Instituciones públicas, Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, Asamblea Legislativa, Casa Presidencial al Despacho Presidencial sobre la siguiente DENUNCIA sobre la actuación de la Funcionaria Consular Ivannia Chávez Montero, como Diplomática enviada a cubrir proceso de Maternidad de la Ministra en Cartera.

Nos enfatizamos de todos los casos en una específicamente sobre el Anexo 5 del Comunicado en referencia:

CGCRM-063-04-2020-EMB-SAMY-ARAYA-INFORME-AAM-CONSULADO-MIAMI.

Dirigido a la Embajadora Samy Araya Rojas, Directora, Dirección General de Servicio Exterior. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Nuestro total repudio contra las actuaciones descritas en dicho comunicado, además de la ineficiente e inoperante forma de trabajar en relación a la negación desde el Consulado en el Estado de MIAMI, Estados Unidos. En la no atención humanitaria hacia la población costarricenses que acudió en solicitud ayuda ante la afectación global de la Pandemia del #Sarscov2(Cov2019 Coronavirus).

La propia Cónsul General la reportó con la Casa Amarilla por incumplir con las funciones diplomáticas añadimos que este tipo de actuaciones tan degradantes inhumanos y torturadores y crueles que hayan afectado a los costarricenses radicados en Estados Unidos no quede impune y que sólo se le haga una amonestación por negligencia de teletrabajo, aquí hay un delito contra la vida y la afectación a una Familia que no dejó ver a sus seres queridos, y los cuales fueron prácticamente abandonados a su suerte. Independientemente de la complejidad del caso con una adecuada y temprana intervención esta familia puede haber estado hoy aquí, pero no fue así.

Sobre el Anexo 5 se describe en una pareja de Costarricenses de la población de Personas Adultas Mayores, quiénes estuvieron en el crucero Zadam, Embarcación que tuvo graves problemas para expatriar a sus pasajeros incluyendo la pareja de ticos desde la Patagonia al sur del continente pasando por los diferentes Países Latinoamericanos que negaron ayuda humanitaria a la embarcación y por ende a los pasajeros de diferentes nacionalidades en una situación compleja exponiendo a una vulnerabilidad sin precedentes. Dicha solicitud se recibió mediante el correo electrónico: covid19-consular@rree.go.cr y quien recibe dicha notificación de contacto la funcionaria Chaves Montero recibió notificación y engaveto sin darle seguimiento ni tramitar la ayuda correspondiente cuando el crucero estuvo después más de un mes a la deriva, en su paso por el Canal de Panamá. No hubo ayuda siendo el punto más cercano y estando en confinamiento aún ser detectables o positivos, los abandonaron a su suerte increíble es hasta hace algunas semanas atrás que desembarcó en la Florida.

Esta pareja sufrió el abandono de nuestro Estado en donde hay funcionarios que se llena la boca de indicar que somos un Estado de Derecho respetuoso de los Derechos Humanos. No puedo pensar ni imaginar el proceso tan desafiante que pudo atravesar esta pareja confinada lejos de su familia y seres queridos abandonados por el Gobierno de Costa Rica, con un proceso torturador, degradante e inhumano, tuvo respuesta después de un mes en la incorporación de la Ministra Consejera que estuvo en licencia de Maternidad, la inoperante funcionaria Chaves Montero no acató las directrices que en estos casos se le podría haber realizado.

Lamentablemente el Señor falleció hace un par de Días recientes, es aquí donde intervenimos alzando la voz por aquellos que hoy no pueden denunciar QEPD. No obstante, este caso del Anexo 5 debe de elevarse a las instancias máximas de nuestra jurisdicción Constitucional apegado al artículo 10 y 48 de nuestra Constitución Política de Costa Rica para el control de la Constitucionalidad de las normas para elevar este caso y otros en instancias judiciales en el ordenamiento jurídico de Costa Rica por la envergadura de los actos aquí descritos al tener carácter concentrado en acciones de inconstitucionalidad nos pegamos al artículo 1-2 de la jurisdicción Constitucional para garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales, del Derecho privado internacional vigente en la República de Costa Rica así como los derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución Política y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes en Costa Rica. Al haber un proceso de negligencia, abandonó y tortura cruel de dicha entidad, añadiendo la sumatoria sobre el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y denigrantes N°8459.

Les recordamos la reiteración de la reafirmación que la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y denigrantes están prohibidas y constituyen violaciones graves de los Derechos Humanos.

Les recordamos que los Artículos 1 y 16 de la Convención obligan a cada Estado Parte a tomar medidas efectivas para prevenir los actos de Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes en todo el Territorio bajo su jurisdicción.

La prevención efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos ó denigrantes requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo.

Dicho de paso y apegados al artículo 15, 30 del Protocolo facultativo del mecanismo de la Prevención contra tortura bajo su Decreto Ejecutivo N°33134 del 25 de noviembre 2005. Al artículo 29 de la Convención Americana.

Otro punto de mucho interés en esta Denuncia es sobre Acuerdo Ejecutivo según consta: 038-2020. Esta funcionaria fue nombrada por El Presidente Carlos Alvarado Quesada y el Canciller Actual Rodolfo Rodríguez Cambroner, sin haber un concurso interno para el cargo en la licencia de Maternidad.

Dicha funcionaria no tiene aptitudes para el cargo tampoco ya que es Secretaría en el escalafón diplomático y no tiene un rango superior.

Este tipo de favoritismos y corrupción al nombrar personas sin habilidades y facultades con enfoque de género, diversidad y enfoque de Derechos humanos es un peligro latente frente a cualquier tratamiento y representatividad en la Imagen de un Estado que lucha por los Derechos Humanos.

Ante esta situación solicitamos dos puntos esenciales:

1- Ante la Negativa de no contestar y darle seguimiento a los correos electrónicos sugerimos que se revisen si dentro de esos 288 mensajes, existe alguna otra solicitud de ayuda humanitaria y corroborar con la lista de Costarricenses hospitalizados en el País del Norte y lista de Costarricenses que Fallecieron por la Pandemia global del #Sarscov2 (Cov2019 coronavirus). Dudamos de las atenciones que se dieron en este Consulado.

2- Sobre la sanción de dicha funcionaria no se limita todos los criterios expuestos y no se puede sólo indicar que es un acto de negligencia por teletrabajo, cuando existe datos claros de que no es la primera vez que lo realiza en servicio exterior y ante este caso público y abierto tenga una intervención institucional sobre destitución del cargo y el desembolso de los \$6000 que recibe ya que no tiene como comprobar trabajo designado, no podemos premiar las malas acciones y se cargue al presupuesto como si no hubiese ocurrido nada.

En el Historial de dicha Funcionaria en citar en el 2017 en su función de Cónsul en la República de Estados Mexicanos tuvo una serie de actuaciones iguales o similares al punto de contravenir con la ex defensora de los Habitantes Monserrat Solano Carboni, ha tenido enfrentamientos con la Embajadora en el Estado de México en el mismo Año con María Eugenia Venegas Renault, al punto de que la Cancillería envió un funcionario jurídico a investigar acusaciones contra usuarios residentes y extranjeros por malos tratos inhumanos no dignas de una funcionaria diplomática También tuvo un caso muy complejo con un preso en la ciudad de México quien dicha funcionaria intentó chantajear al preso haciéndose pasar por asistencia consular sobre una condena de pena, el cual quedó evidenciado que no fue así.

Es sobre este tipo de funcionarios que no nos explicamos cómo se les premia con elevar un rango en estos procesos nada transparentes para nuestro Estado de Derecho.

Hacemos adjunto dos documentos copia oficiales con descripción de 6 anexos denunciadores y aplicables, esperamos respuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva de la CIIDDHH ante estas cuestionantes solicitamos respuesta en un término de plazo de 8 días hábiles caso contrario se elevará a otras instancias Institucionales.”

La denuncia fue ADMITIDA para su estudio e investigación de conformidad con lo establecido por los artículos 12, 17, 18 y 19 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y los artículos 44, 45 y 46 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de julio de 1993).

Considerando que el Estado Social de Derecho costarricense está cimentado en los principios rectores de transparencia, publicidad y rendición de cuentas, inherentes al ejercicio de cualquier cargo público, sea o no de elección popular, tutelados en los artículos 11 párrafo segundo, 27 y 30 de la Constitución Política para fungir como medios de garantía del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y a los departamentos administrativos, petición y respuesta, atentamente se le solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, remita a esta institución dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de recibida esta comunicación, el INFORME correspondiente.

Además de referirse a los hechos que sustentan la denuncia antes expuesta, su alegato deberá contener las pruebas que correspondan y detallar lo siguiente:

- En relación con lo anterior, indicar si el Ministerio a su cargo tiene conocimiento de lo denunciado por parte del señor Temistocles Guerra Vargas, Vocería CIIDDHH OSC EPC.
- Indicar qué procedimientos administrativos se iniciaron ante los hechos descritos.
- ¿Qué medidas se adoptaron por parte del Ministerio, para corregir los hechos denunciados?
- Asimismo, se le solicita remitir cualquier otro tipo de información referente al caso y que permita darle una mejor respuesta al señor Temistocles Guerra Vargas.

De igual forma se le solicita comunicar a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre cualquier trámite, gestión o información adicional que se relacione con el presente asunto.

Los informes y documentos relacionados podrán ser enviados al apartado postal 686-1005 Bo. México, al fax número 4000-8700 o presentados en las oficinas centrales de la Defensoría, situadas en Bo. México, calle 22 avenidas 7 y 11.